



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA
No. AD/CAS/OPERAGUA/02/2020


EJERCICIO FISCAL 2020

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.”, REPRESENTADO POR LAG C. ESTELA PÉREZ MEDINA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA QUIMISEL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ERNESTO SOLÍS CHIMAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “OPERAGUA” Y “EL PROVEEDOR” RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. “OPERAGUA”

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es .

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que de acuerdo a la DESIGNACIÓN otorgada por el C. Martín Guerrero Baeza, el entonces Encargado de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Denominado “OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.”, a la C. ESTELA PÉREZ MEDINA, como DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del Organismo de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve; en términos de los artículos 22 fracción X y XV y 29 fracción XVII y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, se le faculta para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.

1.5 Que el importe del presente contrato es para la modalidad de adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública, con fundamento en los artículos 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 72 de su Reglamento y el artículo 51 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020.

1 Fecha: 01/09/2020
2 Área: Depto. Adquisiciones
3 Información Confidencial
4 Fundamento Legal: Artículo 143 y 149 de LTAPEM, y el punto 4 del Acuerdo de Versión Pública No. CT/SO/10/03/2020 del 1° de 01/09/2020





“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



1.6 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

1.7 Que en términos del artículo 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, con motivo de la contingencia por el COVID-19, tratándose de una emergencia de salud. Se aprobó el procedimiento adquisitivo de adjudicación directa que da origen al presente instrumento.

2. “EL PROVEEDOR”

2.1 Es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en el Instrumento notarial número diez mil trescientos cincuenta y un de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Alberto Briceño Alatríste, Titular de la Notaría Pública número ciento ocho del Estado de México.

2.2 Tiene como Apoderado al C. Ernesto Solís Chimal, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en el Instrumento Notarial número diez mil trescientos cincuenta y un de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Alberto Briceño Alatríste, Titular de la Notaría Pública número ciento ocho del Estado de México, mismo que bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no le ha sido revocado y se identifica con credencial de elector clave número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

2.3 Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.4 Tiene como actividad preponderante: La fabricación, procesamiento, compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución, representación y comercialización, por cualquier medio o título legal, de toda clase de bienes muebles o inmuebles, nuevos o usados, artículos, productos, componentes, materias primas, efecto de comercio, equipo, maquinaria, refacciones y accesorios de origen nacional o extranjero, en especial lo relativo a preparaciones y compuestos químicos destinados a la industria química y agrícola, tales como tinturas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas, herbicidas, así como los productos y subproductos derivados de los mismos o relacionados con ellos.

2.5 Su domicilio fiscal se ubica en [REDACTED]

2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para el realizar el suministro de los bienes contratados.

2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"



No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3. "LAS PARTES"

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por "LAS PARTES".

3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Lo es la compra venta de 370,000 kilogramos de producto químico para la desinfección de agua potable (hipoclorito de sodio al 13%), solicitado por el Departamento de Agua Potable a través de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, para lo cual "EL PROVEEDOR" se obliga con "OPERAGUA" a suministrar lo que a continuación se detalla en cantidad, calidad y costos, obligándose "OPERAGUA" a pagar por ello la cantidad señalada en la cláusula segunda en los términos y plazos establecidos en este contrato.

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Total
1	370,000	Kilogramos	Adquisición de producto químico para la desinfección de agua potable (hipoclorito de sodio al 13%)	\$3.55	\$1'313,500.00
SUBTOTAL					\$1'313,500.00
I.V.A.					\$210,160.00
TOTAL					\$1'523,660.00

GRAN TOTAL \$ 1'523,660.00

(un millón quinientos veintitrés mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N)

SEGUNDA.- PRECIO. "LAS PARTES" convienen que el monto del presente contrato es por la cantidad sin I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) de: \$ 1'313,500.00 (Un millón trescientos trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más \$ 210,160.00 (Doscientos diez mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto del dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de \$ 1'523,660.00 (un millón quinientos veintitrés mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"



TERCERA.- SOSTENIMIENTO DEL PRECIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a "OPERAGUA" la cual fue detallada en la cláusula que antecede, hasta el término de la vigencia del contrato.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que la provisión detallada en la cláusula primera, se pague a "EL PROVEEDOR" en el domicilio de OPERAGUA señalado en la declaración 1, inciso 1.5, de este instrumento, concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de "OPERAGUA" mediante la presentación de la factura original a la conclusión cada una de la entrega, conforme al calendario, debiendo llevar el sello del Almacén y el Visto Bueno del Departamento de Agua Potable a través de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, para ser liquidada a los treinta días naturales posteriores a la fecha de recepción y aceptación de la factura en apego a las disposiciones establecidas en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, acompañada de la documentación soporte que consiste en: solicitud de pago, factura firmada, verificación del SAT, orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, oficio de petición y justificatorio, suficiencia presupuestal, sesión de comité, contrato y garantías.

QUINTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato es del periodo comprendido del veinticuatro de abril de dos mil veinte al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

SEXTA.- ENTREGA. "LAS PARTES" convienen en que la entrega del producto descrito en la cláusula primera será en entregas parciales en el Rebombco Central Booster en Av. Jorge Jiménez Cantú S/N Colonia Arcos del Alba Cuautitlán Izcalli (referencia en frente de Suburbia y a un costado del Safari) y en coordinación con personal del Almacén de "OPERAGUA", dentro de un horario de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas.

No.	Mes	Cantidad	Unidad de Medida	Fecha de entrega
1	Abril	15	Tonelada	27/04/2020
2	Mayo	15	Tonelada	04/05/2020
3	Mayo	15	Tonelada	29/05/2020
4	Junio	15	Tonelada	01/06/2020
5	Junio	15	Tonelada	30/06/2020
6	Julio	15	Tonelada	01/07/2020
7	Julio	15	Tonelada	31/07/2020
8	Agosto	15	Tonelada	03/08/2020
9	Agosto	15	Tonelada	31/08/2020
10	Septiembre	15	Tonelada	01/09/2020
11	Septiembre	15	Tonelada	30/09/2020
12	Octubre	15	Tonelada	01/10/2020
13	Octubre	15	Tonelada	30/10/2020
14	Noviembre	15	Tonelada	03/11/2020
15	Noviembre	15	Tonelada	30/11/2020
16	Diciembre	15	Tonelada	02/12/2020
17	Diciembre	15	Tonelada	21/12/2020



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



18	Enero	15	Tonelada	04/01/2021
19	Enero	15	Tonelada	31/01/2021
20	Febrero	15	Tonelada	01/02/2021
21	Febrero	15	Tonelada	26/02/2021

NOTA. Las entregas serán conforme a este calendario, pero estarán sujetas a las disponibilidades de almacenaje de las cisternas que se tienen designadas para tal fin.

El servidor público facultado para recibir los bienes será la C. Mariana Pérez Castillo del Área de Laboratorio de Análisis y Calidad del Agua, quien será responsable de su aceptación a satisfacción o su rechazo, determinación de los incumplimientos y de hacer cumplir los plazos que en su caso se establezcan en el presente contrato.

SÉPTIMA.- DE LAS GARANTÍAS.- “EL PROVEEDOR” deberá apegarse a las siguientes:

GARANTÍA DE ANTICIPO: Toda vez que en el presente instrumento no se pactan anticipos por los bienes y/o servicios contratados, se **EXCEPTÚA** a “EL PROVEEDOR” de la presentación de esta garantía, por no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE BIENES O MATERIALES QUE RECIBAN LOS PROVEEDORES O PRESTADORES. Toda vez que el presente contrato no trata de bienes o servicios propiedad de “OPERAGUA”, que deban ser recibidos por “EL PROVEEDOR”, para ejecutar en ello productos o servicios, se **EXCEPTÚA** a este último de la presentación de esta garantía, en virtud de no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. “EL PROVEEDOR” en términos de los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 fracción II de su Reglamento, se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, a favor de “OPERAGUA” por cumplimiento de contrato, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a “OPERAGUA”, dentro del plazo de los diez días posteriores a la suscripción del contrato.

GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. “EL PROVEEDOR” en términos de los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 fracción II de su Reglamento, se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de “OPERAGUA” por defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a “OPERAGUA”, dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de dichos bienes o servicios, y que tendrá una vigencia de un año. “OPERAGUA” se reserva el derecho de exigir dicha garantía, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios.





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"



Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del área financiera.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. De conformidad con los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes imputables a "EL PROVEEDOR":

1. En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla parcial o totalmente con el suministro y calidad estipulados, "OPERAGUA" podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a "EL PROVEEDOR".
2. Que se encuentre inhabilitado "EL PROVEEDOR" en el desempeño para el cual se contrata.
3. Que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes contratados en el tiempo estipulado.
4. La negligencia en las actividades que realice "EL PROVEEDOR" relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
5. Que "EL PROVEEDOR" entregue en malas condiciones los bienes contratados.
6. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, así como los derechos de cobro sobre la compraventa que ampara términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
7. Por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- AMPLIACIÓN. Cuando por necesidades de "OPERAGUA" se tuviera que requerir de mayor cantidad del material descrito en la cláusula primera, y a fin de garantizar la mejor entrega, calidad y precio, se podrá ampliar el contrato hasta en un 20% (Veinte por ciento) de la cantidad establecida en la cláusula segunda, de conformidad al artículo 52 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 95 de su Reglamento, "LAS PARTES" establecen que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, "OPERAGUA" le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

DÉCIMA PRIMERO.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato, así como de cualquier circunstancia de orden administrativo, relativa a "OPERAGUA" que llegue a conocimiento de "EL PROVEEDOR" y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por "OPERAGUA" a "EL PROVEEDOR", deberá de ser tratada con toda la reserva



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"



En el caso, asimismo, se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOMETIMIENTO. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y a los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES. Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la declaración 1 inciso 1.6 y el indicado en la declaración 2 inciso 2.5 de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas y cada una de sus partes en la ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil veinte.


PÉREZ. MEDINA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS


"EL PROVEEDOR"
ERNESTO SOLÍS CHIMAL
APODERADO
QUIMISEL, S.A. DE C.V.


"EL PROVEEDOR"
C. EFRAÍN ZEPEDA LÓPEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DEL
DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE

NOTA: Esta hoja forma parte integral de la adjudicación a la empresa Quimisel S.A. de C.V., mediante contrato No. AD/CAS/OPERAGUA/02/2020.

Av. La Súper Lote 3, 7A-7B. Manzana C44A. Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54700

